

**ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE COMPRENSIÓN PARA  
LA CERTIFICACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO ANIMAL  
CON FINES DE “APOYO EMOCIONAL”,  
Y ANIMALES PARA ASISTENCIA EN  
SALUD MENTAL**





**Colegio Colombiano de Psicólogos ©2021**

Gloria Amparo Vélez de Cleves  
**Presidente del Consejo Directivo Nacional del  
Colegio Colombiano de Psicólogos**

Blanca Patricia Ballesteros de Valderrama  
**Vicepresidente del Consejo Directivo del  
Colegio Colombiano de Psicólogos**

Rocío Esperanza Hernández Arenas  
**Directora Ejecutiva Nacional**

Pedro Pablo Ochoa Cucaleano  
**Director de Campos, Programas y Proyectos**

**Miembros del Consejo Directivo Nacional**

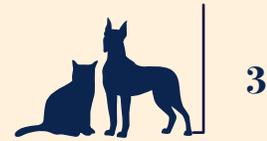
José Jesús Londoño Osorio  
Juan José Cañas Serrano  
Manuel José Alejandro Baquero Sierra  
Maria Clara Rodríguez de Bernal  
Santiago Mateo Trujillo Lemus

**Presidentes de las Juntas de Gestión Capitular**

Hiader Jaime López Parra, Presidente Capítulo Antioquia  
Henry Sánchez Olarte, Presidente Capítulo Boyacá  
Ever José López Cantero, Presidente Capítulo Bogotá  
Mónica Isabel Tabares Montoya, Presidente Capítulo Cumanday  
María del Pilar Triana Giraldo, Presidente Capítulo Eje Cafetero  
Carlos Federico Barreto Cortés, Presidente Capítulo Huila y Amazonía  
Francisco Apolinar Larrañaga Pineda, Presidente Capítulo Meta y Orinoquia  
Lina Marcela Luna Ordoñez, Presidente Capítulo Santander  
Amílkar Calderón Chagualá, Presidente Capítulo Tolima  
Julieth Vanessa Salazar Rodríguez, Presidente Capítulo Valle  
Betty Luz Ruiz Ruiz, Presidente Capítulo Zona Norte

**Diseño y Diagramación**

Dirección de Comunicaciones



# ANÁLISIS DE ELEMENTOS DE COMPRENSIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO ANIMAL CON FINES DE “APOYO EMOCIONAL”, Y ANIMALES PARA ASISTENCIA EN SALUD MENTAL

---

## INTRODUCCIÓN:

Este escrito revisa las bases normativas colombianas y otras internacionales que sustentan la certificación por las y los Psicólogos de la necesidad del uso de animales como recursos de apoyo emocional y otros servicios en beneficio de las personas, y sugiere los criterios mínimos a tener en cuenta para emitir esas certificaciones.

## JUSTIFICACIÓN:

En los últimos años ha aumentado significativamente la demanda a los y las Psicólogas de la certificación de animales como “apoyo emocional” y otros servicios para las personas, con el fin de que los animales sean autorizados a ingresar con sus tenedores a espacios públicos, medios de transporte e instalaciones privadas.

Desafortunadamente, parte importante de profesionales de la Psicología no está en capacidad de emitir concepto clínico sobre las necesidades emocionales de las personas, porque esa no fue su formación específica, y la mayoría no está familiarizada con el entrenamiento de los animales, ni los requerimientos para su manejo seguro, responsable con ellos, con sus portadores y con las demás personas. Lo que suele ocurrir es que se expide la certificación por un pago, sin evaluar formal y objetivamente si la persona realmente requiere el apoyo, sin verificar si el animal está entrenado para darlo (incluso se certifican sin conocerlos), y sin considerar las responsabilidades hacia los demás. Esto también pasa entre Psiquiatras y otras profesiones relacionadas con la salud mental y general, puede generar problemas y conflictos con las aerolíneas, las autoridades y otras personas, reduce la confiabilidad de todas las certificaciones al respecto, impacta negativamente la imagen pública de las y los profesionales de la salud mental, y perjudica a las personas que clínicamente sí requieren ese tipo de certificaciones, pero que cada vez enfrentan más trabas por su credibilidad decreciente. Este documento se fundamenta en las bases normativas a tener en cuenta en el tema, y propone soluciones con base en ellas y en las mejores prácticas en el mundo para ordenar y hacer más confiable la emisión de este tipo de certificaciones, teniendo en cuenta la salud mental de quienes las solicitan, pero también el bienestar de los animales y el de las personas presentes en los espacios que los animales de apoyo emocional y otros servicios ocupan.



## BASES NORMATIVAS:

### Ley 1090 de 2006 y los animales como factor de salud

La Psicología es una ciencia con alcances en lo social, la salud y en otras áreas, la cual dirige sus aportes al bienestar de las personas y promueve prácticas basadas en un marco científico y de derechos. Entre otras normas, en Colombia se basa en la ley 1090 de 2006 en la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, que indica:

***Artículo 1º. Definición.** La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación y una profesión que estudia los procesos de desarrollo cognoscitivo, emocional y social del ser humano, con la finalidad de propiciar el desarrollo del talento y las competencias humanas en los diferentes dominios y contextos sociales tales como: la educación, la salud, el trabajo, la justicia, la protección ambiental, el bienestar y la calidad de la vida. Con base en la investigación científica fundamenta sus conocimientos y los aplica en forma válida, ética y responsable en favor de los individuos, los grupos y las organizaciones, en los distintos ámbitos de la vida individual y social, al aporte de conocimientos, técnicas y procedimientos para crear condiciones que contribuyan al bienestar de los individuos y al desarrollo de la comunidad, de los grupos y las organizaciones para una mejor calidad de vida.*

***Parágrafo.** Por lo anterior y teniendo en cuenta: La definición de salud por parte de OMS; En la que se subraya la naturaleza biopsicosocial del individuo, que el bienestar y la prevención son parte esencial del sistema de valores que conduce a la sanidad física y mental, que la Psicología estudia el comportamiento en general de la persona sana o enferma. Se concluye que, independientemente del área en que preferencialmente se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al Psicólogo también como un profesional de la salud.*

Desde esta óptica y teniendo en cuenta la naturaleza biopsicosocial, la relación del ser humano con otras especies animales resulta sensible y de interés ya que el ser humano interactúa ecológicamente con su entorno. Entre las especies con las que nos relacionamos, el perro (*Canis familiaris*) ha sido uno de los más permanentes e importantes a lo largo de la historia, con funciones de pro-



tección, cacería, control de roedores y predadores, usos militares y policiales, pastoreo, deportes, transporte, detección de todo tipo de sustancias, búsqueda y rescate, y de forma creciente en las últimas décadas, compañía, aún en entornos urbanos que ya no demandan los servicios que han prestado a lo largo del tiempo. De hecho, esa compañía ha derivado a servicios más especializados en beneficio de la salud mental y general de las personas, a través de diversas formas de asistencia y terapia. Es importante tener en cuenta que ha sido tan estrecha la relación entre las personas y los perros, que la evolución de todas las razas caninas, desde su aspecto hasta sus características comportamentales, fue condicionada por la selección artificial hecha por los humanos generación tras generación, según las necesidades específicas de cada lugar y los servicios que se esperaban de ellos.

Diferentes especies son usadas para los variados servicios, pero destacamos particularmente a los caninos porque son el animal más conocido, accesible, aceptado globalmente y adiestrable. Algunos cerdos pueden tener mejor olfato, ser más inteligentes y son perfectamente capaces de relacionarse emocionalmente con los humanos, pero presentan limitaciones prácticas y de manejo, así como de resistencia en algunas culturas, o para verlos y aceptarlos como animales de trabajo. Varias especies de roedores y aves presentan la misma situación. Los gatos también son muy comunes y queridos, pero muy poco adiestrables: pueden cumplir con algunas funciones de acompañamiento y soporte para la estabilidad emocional de las personas con su sola presencia o mediante algunas interacciones sencillas, pero difícilmente van a ejecutar y repetir de manera estable en el tiempo las acciones instrumentales que demanda un adiestramiento más avanzado. Los caballos también son muy reconocidos y útiles para servicios terapéuticos, solo que por su tamaño y necesidades suelen estar limitados a instalaciones específicas y no es común que viajemos con ellos en un medio público de transporte o queramos entrarlos a un edificio. Y aunque en varios países los hurones, las ardillas y otras especies silvestres son populares y aceptadas como mascotas domésticas, en Colombia está prohibida su tenencia por particulares.

Volviendo a la esfera psicológica, la ley 1090 de 2006 en su artículo 2 refiere:

*Artículo 2º. De los principios generales. Los psicólogos que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales: (...)10. Cuidado y uso de animales. Un investigador de la conducta animal hace lo posible para desarrollar el conocimiento de los principios básicos de la conducta y contribuye para mejorar la salud y el bienestar del hombre. En consideración a estos fines, el investigador asegura el bienestar de los animales. Al analizar y decidir sobre los casos de violación a la ética profesional del Psicólogo, si no existen leyes y regulaciones, la protección de los animales depende de la propia conciencia del científico.*

La ley destaca que la relación entre la salud y el bienestar del humano debe garantizar también el bienestar animal, por lo que toda acción encaminada a mejorar y estabilizar la salud mental del humano no debe ir en detrimento del bienestar animal. Según lo anterior, el artículo 53 de la ley 1090 de 2006 culmina diciendo:



**Artículo 53.** *Los profesionales de Psicología que utilicen animales para sus trabajos investigativos o demostrativos conocerán previamente y pondrán en práctica los principios básicos definidos por la Unesco y la APA para guiar éticamente la investigación con animales, y además estarán obligados a:*

- a) Minimizar el dolor, el trauma, los riesgos de infección, el malestar de los animales, los métodos aversivos;*
- b) Usar anestesia y analgésicos para tratamientos experimentales que lo requieran;*
- c) Que los animales seleccionados para la investigación deban ser de una especie y calidad apropiadas y utilizar el mínimo número requerido para obtener resultados científicamente válidos.*

Según lo anterior, aunque la ley no es taxativa en cuanto a qué se debe tener en cuenta para la certificación del animal con fines de “apoyo emocional”, toda actuación profesional en Psicología debe promulgar el bienestar humano animal. Además, Psicólogos o no, todos los ciudadanos estamos obligados a acatar las leyes más allá de la profesión, incluidas las que prohíben el maltrato animal, y protegen la salud y la convivencia comunitarias. Entonces, no bastaría que el Psicólogo certifique la necesidad de una persona de un animal de asistencia o terapia, sino que también estaría obligado a verificar el bienestar del animal, y garantizar que el animal no afecte la salud y el bienestar de las personas a su alrededor, desde la certeza (y la evidencia) de que el animal ha sido entrenado por el profesional competente para el apoyo emocional. Entonces, el Psicólogo tiene tres columnas de apoyo para expedir la certificación: su formación profesional, las leyes de protección animal y la certeza del entrenamiento del animal para el servicio en el cual se le solicita ser certificado. En su criterio profesional puede negarse a dar la certificación si observa, por ejemplo, que, a pesar de estar el animal entrenado, no está en condiciones de bienestar, salubridad y convivencia acorde a la ley. Esta situación se le puede presentar, por ejemplo, con animales evidentemente agresivos: en otras palabras, el Profesional de la salud mental debe ver y evaluar al animal; no puede certificarlo remotamente.

## **Legislación sobre transporte, bienestar y uso animal**

Como consideración prioritaria es el establecimiento del marco legislativo que regula la “tenencia” de animales. Al respecto resaltamos la resolución 1160 DE 2002 del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Por la cual se establecen excepciones y se adoptan medidas de índole sanitario en trámites de transporte animal aéreo y terrestre como protocolos sanitarios. Por tanto, todo manejo animal debe garantizar medidas sanitarias a saber:



**ARTÍCULO 2o.** *No se permitirá el ingreso de felinos de países con registro de Encefalopatía Espongiforme Bovina o Felina.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Para los felinos domésticos en cantidad igual o inferior a cinco, al momento de su ingreso al país, se deberán presentar los certificados de vacunación vigentes para las siguientes enfermedades: Rabia (cuando procedan de países donde exista la enfermedad) y Panleucopenia Felina.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Para los caninos domésticos en cantidad igual o inferior a cinco, al momento de su ingreso al país, se deberán presentar los certificados de vacunación vigentes para las siguientes enfermedades: Rabia (cuando procedan de países donde exista la enfermedad), Moquillo, Hepatitis, Leptospirosis y Parvovirus.*

Asumimos en este trabajo que la asistencia es provista por un solo animal por persona a la vez. Más allá, los certificados veterinarios sobre la salud del animal y la prevención de las zoonosis que puedan poner en riesgo a otros animales y a los humanos son competencia de la Medicina Veterinaria y sus profesionales; así las cosas, esos certificados sanitarios deben seguir estrictamente esos lineamientos; las y los profesionales de la salud mental no somos competentes para emitirlos, sino que debemos limitarnos a exigirlos y comprobar su validez y vigencia.

A su vez, el decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, describe cuales deben ser las condiciones para la movilidad animal, en su articulado describe al manejo del animal en transporte, define al animal que acompaña al humano como de “ayuda especial” y describe también aspectos de salud mental humana:

**Artículo 2.2.7.4. Especialidad.** *Además de las definiciones contempladas en los diferentes reglamentos de los modos de transporte, para la interpretación y aplicación del presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones especiales:*



(...) • *Ayudas vivas: para efectos de este Título, son ayudas vivas los animales de asistencia que facilitan la accesibilidad de las personas con discapacidad.*

- **Mental:** *alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución de actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.*

- **Cognitiva:** *alteración en las funciones mentales o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución de actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.*

Recomendamos que solamente los Psicólogos con la debida preparación realicen este tipo de informes, respetando el artículo 4 de la Ley 1090 de 2006. Esta competencia es más cercana a los y las profesionales con formación clínica y otros campos relacionados con ella, quienes reciben el entrenamiento específico para emitir un diagnóstico válido sobre el estado y las necesidades clínicas de una persona determinada.

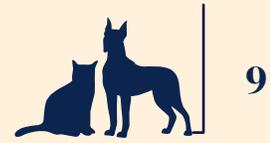
En todo caso, conviene que las certificaciones sobre si alguien clasifica para requerir la asistencia de un animal, sean compatibles con el concepto de discapacidad a la luz de las pautas que fija la OMS especialmente en el CIF, Clasificación Internacional de la Funcionalidad, donde se establecen cuatro grupos generales de limitaciones funcionales: Física, Sensorial, Mental e Intelectual, El criterio es eminentemente Bio-psico-social.

De nuevo en las normas sobre el transporte, la ley establece que el animal de asistencia puede compartir espacios con los humanos a razón de su “especialidad” y la condición del usuario humano:

**Artículo 2.2.7.4.2.** *Condiciones de los equipos. Los equipos de trenes de pasajeros, Metro y de transporte masivo, que se adquieran o acondicionen con posterioridad al 18 de junio de 2003, deben garantizar el transporte cómodo y seguro de las personas, en especial aquellas con discapacidad, para lo cual cumplirán las siguientes condiciones:*

(...) **6.** *Facilitar y garantizar el acceso de todos los elementos que constituyan una ayuda para el desplazamiento de las personas con discapacidad, incluyendo los animales de asistencia.*

Es pues importante ir decantando que los animales que puedan viajar por razones de la estabilidad en salud mental de los humanos tienen dos acepciones: “animal de compañía- entiéndase mascota-” y “animal de asistencia -entiéndase animal con función de soporte a la salud del usuario-”. En el caso segundo “Animal de asistencia”, el decreto 1079 de 2015 estipula cuales son los requisitos del animal para ser considerado de “asistencia” y los describe a continuación:



**Artículo 2.2.7.8.1.** *Requisitos de los perros de asistencia. Para los efectos del presente Título, tendrán la calidad de perros de asistencia, aquellos ejemplares cuyos usuarios acrediten que estos han sido adiestrados en centros nacionales o internacionales por personal calificado, que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia y actividades afines o por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, o quien haga sus veces, autorice.*

*El carné que expida las referidas asociaciones deberá contener:*

- 1. La foto del ejemplar.*
- 2. El nombre y a la raza a que pertenece.*
- 3. Nombre e identificación, del usuario o propietario del animal.*
- 4. Fecha de expedición y expiración.*
- 5. Vigencia de las vacunas<sup>1</sup> y centro de capacitación.*

*En todo caso, el usuario o propietario, deberá estar en condiciones de acreditar que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible a los humanos, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento. En todo caso, el perro de asistencia deberá estar vacunado contra la rabia, con tratamiento periódico de equinocosis, exento de parásitos externos, y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.*

**Parágrafo.** *Para la utilización de otros tipos de animales, que se constituyan en ayudas vivas, se tomarán como parámetros de referencia lo especificado en el presente Capítulo, sin perjuicio de la reglamentación que se expida sobre la materia.*

**Artículo 2.2.7.8.2.** *Condiciones generales de uso de perros de asistencia. Los perros deberán contar con su correspondiente arnés, chaleco de identificación según la categoría del perro, de acuerdo con las prácticas internacionales de identificación canina para el acceso al medio de transporte y deberán permanecer durante el recorrido al pie del pasajero. El prestador del servicio podrá exigir que el perro de asistencia lleve colocado un bozal. En el modo aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional, sobre transporte de este tipo de animales. De acuerdo con las normas internacionales, el perro llevará colocado un chaleco verde cuando esté en proceso de adaptación y en este caso deberá estar acompañado, además de su usuario, del instructor profesional. Cuando el animal terminó su entrenamiento y está adaptado con su usuario, portará un chaleco rojo. En todo caso el usuario de un perro de asistencia es responsable del correcto comportamiento de éste, así como de los eventuales daños que pueda ocasionar a terceros. De igual forma, debe portar vigente el carné del animal.*

---

<sup>1</sup>Para perros: Rabia (para mayores de tres meses) Enfermedad de Carré (Distemper), Hepatitis canina, Leptospiriosis (canícola e icterohemorragiae), Parvovirus, Coronavirus y Parainfluenza. Para Gatos: Rabia (para mayores de tres meses), Panleucopenia felina, RinoTraqueítis viral felina y Calicivirus felino.



Según lo anterior, observamos dos distinciones primordiales: a) El “animal de asistencia” requiere unos justificantes, criterios y requisitos debido a las discapacidades del usuario, b) El usuario debe tener unas circunstancias de salud física o mental que se complementen, alivien, contengan o superen con el animal. Por ello todo viaje requerirá de medidas que certifiquen las dos situaciones. Es decir que se deberá certificar las competencias del animal según decreto y certificar las limitaciones en salud del usuario según evidencia científica.

Recordamos la ley 746 de 2002, que hablaba de “perros potencialmente peligrosos” que ya no está vigente porque fue derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016, que habla de “perros de manejo especial”. La traemos a colación porque destacaba que existían determinadas razas que implicaban un control y alerta como sigue a continuación:

**108-F. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:**

a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;

b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;

c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

*El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.*

Si bien ya no está vigente, este contenido llama la atención sobre el cuidado especial que se debe tener en el manejo y el contacto social de las razas caninas listadas: la evidencia muestra que no son peligrosas per se, sino que en manos inadecuadas por incapacidad técnica o irresponsabilidad pueden generar riesgos significativos. Estas razas fueron modificadas artificialmente por generaciones para la cacería de presas grandes y peligrosas, el combate militar, la pelea con otros perros y hasta la cacería y muerte de personas. Hay que tener en cuenta que esa selección artificial les dotó de una genética que tiende a hacerlas más fuertes, a tener mayor resistencia al dolor, umbrales de activación para la agresión más bajos, mayor rapidez, fuerza de mordida y capacidad de causar daño. Manos expertas y responsables pueden controlar esa carga genética y producir animales muy estables y seguros para la convivencia social. Pero manos inexpertas o irresponsables no pueden garantizar ese control, e incluso exacerbar las tendencias genéticas, como vemos con tanta frecuencia en los medios en Colombia y Latinoamérica: todas las razas muerden, estas no son las únicas con episodios de agresión, pero un ataque de un perro de esta lista puede ser mucho más peligroso y difícil de desactivar. Por eso, más la falta de reglamentación estatal del oficio de adiestramiento canino, que hace que al lado de los dueños y expertos responsables también ofrezcan sus servicios y salgan a la calle con sus perros agresivos otros dueños y manejadores con menos idoneidad y consciencia, el margen de incertidumbre es muy alto: no sabemos si el animal está bien adiestrado y manejado, hasta que se previene o no un ataque. Entonces, es prudente no incluir a estas razas dentro de las candidatas para la certificación de asistencia.

El Código Nacional de Policía y Convivencia destaca los siguientes artículos en cuanto a la responsabilidad y regulaciones en temas de animales domésticos. Es aclaratorio que esta ley regularía el animal de compañía o mascota:

***Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas.***

*Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.*

*En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.*

***Parágrafo 1°.*** *Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.*

***Parágrafo 2°.*** *La permanencia de un animal doméstico o mascota se sujetará a la reglamentación interna de las edificaciones públicas, que por su naturaleza así lo requieran. Salvo por circunstancias extraordinarias que así lo ameriten, no se podrá prohibir la permanencia de los mismos.*



**Artículo 118.** *Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público.*

*En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte.*

**DE LA CONVIVENCIA DE LAS PERSONAS CON ANIMALES.**

**ARTÍCULO 124.** **COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES.** *Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...)

**2.** *Impedir el ingreso o permanencia de perros lazarillos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor, en lugares públicos, abiertos al público, sistemas de transporte masivo, colectivo o individual o en edificaciones públicas o privadas.*

(...) **PARÁGRAFO 1o.** *Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.*

Culminando la legislación en cuanto al manejo del animal de “compañía o mascota” y el animal “guía o de asistencia”, la ley establece que para el transporte se exceptúa el perro “guía -asistencia-” de los espacios públicos lo que arrimando al objeto del presente documento distinguimos que el animal que puede estar al lado de su propietario es el perro de asistencia y no el de compañía, el cual deberá ser dispuesto a través de mecanismos de transporte limitado y seguro según las condiciones del animal.

Agregamos un aparte respecto a los bozales que varias normas exigen para los perros, con el interés de proteger su bienestar: de ninguna manera estos bozales deben ser cerrados, de tela, cuero u otros materiales que obliguen al animal a mantener la boca permanentemente cerrada, como vemos tristemente con tanta frecuencia en los perros de vigilancia privada, en la calle y hasta en las Veterinarias que los venden masivamente. El no poder abrir la boca y respirar por ella es muy perjudicial para su salud y seguridad, porque no les permite regular su temperatura corporal: los perros no sudan por todo el cuerpo, como hacemos los humanos cuando te-



nemos calor, sino solamente entre los pulpejos de sus patas, lo cual es poco eficiente para bajar su temperatura. Entonces necesitan abrir la boca y jadear para expulsar el aire caliente y tomar aire ambiental más frío que su temperatura corporal, en mayores cantidades que solo por su nariz, y enfriarse. Al no dejarlos hacerlo, los exponemos a un estrés térmico, les generamos incomodidad, reducimos su desempeño en el caso de los animales que trabajan, aumentamos su irritabilidad, lo cual es incompatible con un perro de asistencia, y peor, los acercamos a un golpe de calor, que en ellos es mortal, y en el largo plazo los predisponemos a varias afecciones físicas. Los únicos bozales aceptables son los de canasta, que los hay en el mercado metálicos, plásticos, de diferentes marcas y modelos para los distintos tipos de perros, siempre que tengan el tamaño suficiente para que el aire fluya libremente hacia su nariz y boca, les permita abrir la boca, respirar bien y hasta tomar agua con el bozal puesto, sin dejarles morder a nadie.

## TIPOS DE SERVICIO ANIMAL

Tenemos animales de compañía que usualmente comparten el hogar humano derivado de un vínculo afectivo de diferentes intensidades que van desde el acompañamiento por soledad, por factores de alianza con pequeños o adultos con necesidades emocionales, con fines recreativos y por dificultades emocionales.

Otro tipo de animales son los de propósito terapéutico-asistencial, generalmente caballos y perros de terapia, que son introducidos en una terapia con un objetivo, pero viven con el entrenador que trabaja con los pacientes y el manejador es un profesional de la salud (puede ser Psicólogo, Terapeuta ocupacional, Psiquiatra, Médico, entre otros), que supervisa la dinámica terapéutica.

Un tercer animal con un rol específico es al cual hacen referencia los decretos anteriormente mencionados es el de Perro de Asistencia o guía, el cual favorece la vida de manera permanente a un paciente cuya discapacidad requiere complemento para superar total o parcialmente la discapacidad o dificultad. Estos animales, particularmente caninos, se encuentran en 6 categorías según la necesidad del usuario, a saber:

- 1. Perro guía: acompaña a invidentes o con limitaciones sensoriales y disfunciones motrices.*
- 2. Perro de Servicio: trabaja con discapacidad física impulsando al paciente*
- 3. Perro de alerta médica: detecta y alerta sobre bajas de azúcar, epilepsia, cambios fisiológicos a nivel viral y epidemiológico.*



**4. Perro señal:** Indica sonidos para sordos

**5. Perro de asistencia** para autismo, retraso mental, dislexia, habilidades sociales, fobias.

**6. Perro apoyo emocional,** caninos con fuerte vínculo con pacientes de estructuras frágiles emocionalmente relacionadas con duelos emocionales, encierro epidémico, niños en separación de padres y otros eventos. Estos animales son de apoyo emocional no vital (perros mascota).

**7. Perro de terapia:** presta un servicio terapéutico en un espacio controlado y con el manejo de un experto. El animal y el manejador deben estar entrenados y certificados específicamente en el tipo de terapia que ofrecen.

A manera de depuración temática podemos identificar que existen diferencias entre animal de compañía, animal de asistencia y animal terapéutico. Los tres tienen categorías de análisis que varían y sobre los animales de compañía se establece a partir de los preceptos de la ley 746 de 2012, y la ley 1801 de 2015 Código Nacional de Policía y convivencia. En los viajes aéreos



resulta discrecional de las aerolíneas la aceptación de los animales de apoyo emocional, según las regulaciones armonizadas con los reglamentos expedidos por la IATA, y que pueden ir en cabina en razón de su tamaño, características de convivencia y registros sanitarios.

Al respecto, la aerolínea Avianca identifica viaje de animales en dos categorías: animales mascotas y animales de asistencia:

### ***Animales mascotas en cabina:***

*Tu mascota puede viajar contigo en la cabina del avión si cumple con los siguientes requisitos:*

*Puede pesar hasta 8 kilogramos y tener una altura máxima de 20 centímetros. Durante el vuelo, el animal debe permanecer en un maletín de tela resistente al agua y con orificios.*

*Solo puede volar una mascota por persona.*

*Ten en cuenta:*

*Las medidas del maletín deben ser 40.6 centímetros de largo + 27.9 centímetros de ancho + 20.3 centímetros de alto.*

*Mientras viajas, ubica a tu mascota debajo de la silla que está frente a ti. El transporte de mascotas en cabina está sujeto a disponibilidad de cupo.*

Varias aerolíneas se acogen a los lineamientos del U.S. Department of Transportation Service Animal Air Transportation que detalla los principios del viaje de animales y diferencia la mascota del animal de asistencia. Según esto, indican en sus reglamentos:

### ***Animales de asistencia***

*El transporte en cabina de los perros de servicio, de rescate, lazarillos o de soporte emocional no tiene cargo adicional. Sigue estas recomendaciones:*

*Presenta la credencial del perro y una carta, de menos de un año de expedición, en dónde se especifique la condición de discapacidad y el número de licencia del médico. No aplica para vuelos desde/hacia Estados Unidos.*

*Para vuelos desde y hacia USA los clientes que requieran viajar con un perro de*



*servicio y/o apoyo emocional deberán presentar diligenciado en módulos de documentación o en salas de abordaje según aplique los formatos U.S. Department of Transportation Service Animal Air Transportation Form y United States Department of Transportation Service Animal Relief Attestation Form como requisito de aceptación. Los formularios deben ser vigentes, es decir fechados después que hayas reservado su viaje.*

*Los perros de búsqueda y rescate (K, B y R) vuelan con peto, microchip, certificado, collar y doble correa.*

*No puedes reservar tu asiento al lado de una salida de emergencia.*

*Obtén el certificado en dónde se mencione el origen y el destino.*

*Los perros de servicio o apoyo emocional no son considerados mascotas y por tanto no generan ningún cargo adicional.*

*Será requisito que los perros de servicio y/o apoyo emocional estén sujetos con correa, arnés o amarre en todo momento.*

*Ten en cuenta que debes presentar diligenciados todos los formularios para que tu perro de servicio o apoyo emocional pueda ser aceptado.*

*Frente a los animales de asistencia se encuentra regulado por el decreto 1079 de 2015 tanto para el transporte de estos animales como por las razones y características que deben tener al igual que los requisitos y manejo de implementos y distintivos.<sup>2</sup>*

En cuanto a los animales para terapia, la regulación no es taxativa, pero puede ser empleada la ley 1079 de 2015 en cuanto al transporte; recae un detalle en particular, que es el acompañamiento del entrenador y/o el profesional en salud que guía la intervención, y no solo a cargo del paciente quién no es propietario del perro de terapia.

## **DE LAS COMPETENCIAS HUMANAS CERTIFICABLES:**

Es frecuente la confusión al realizar una valoración para certificar en el transporte público de animales, sean estos de compañía o asistencia. A nivel aéreo se destacan unas normativas expedidas por la IATA de aplicación en todos los países miembros. Surgen entonces dos tipos básicos de certificación: a) La certificación del animal y b) la certificación psicológica.

---

<sup>2</sup>[https://www.avianca.com/content/dam/avianca\\_new/pdf/DOT%20Service%20Animal%20Transportation%20Form%20\(updated%20with%20OMB%20control%20number\).pdf](https://www.avianca.com/content/dam/avianca_new/pdf/DOT%20Service%20Animal%20Transportation%20Form%20(updated%20with%20OMB%20control%20number).pdf)

## Certificación animal

Ésta esta subdividida en dos segmentos; la certificación sanitaria según decreto 1079 de 2015 y la certificación de entrenador expedida por escuelas de entrenamiento canino. En principio no todos los animales pueden ofrecer un apoyo emocional objetivo. El animal debe cumplir con unas características certificables por el adiestrador y no por el Psicólogo. A saber:

- a. Animal entrenado como terapia o de servicio con licencia y póliza de responsabilidad
- b. Animal estable, tranquilo, no posesivo, no ansioso, obediente y sano.
- c. Razas adiestrables (normalmente caninos, no huskies ni razas consideradas peligrosas<sup>3</sup>, razas sociables, no sobredimensionados)
- d. Distinción entre perro de asistencia o guía, perro de terapia y perro de trabajo (seguridad)
- e. No debe ser animal silvestre sino doméstico.
- f. En caso de ser animal de trabajo (seguridad) deberá contar con el certificado por la Superintendencia de Seguridad.

## Certificación Psicológica: Aspectos objetivos y subjetivos

Es la certificación de las condiciones de salud psíquica de un usuario. Se distinguen aspectos objetivos y subjetivos. Los aspectos objetivos están relacionados con diagnósticos estables, crónicos o agudos en las que la presencia del perro de asistencia o de terapia resultan vitales para la estabilidad del paciente, por lo que todo aspirante a la tenencia en transporte público o aéreo debe contar con diagnósticos CIE-11 y/o DSM5 como trastornos del desarrollo, condiciones neurológicas como la epilepsia, trastornos episódicos de pérdidas de conciencia como esquizofrenias y psicosis con tratamiento. Cabe destacar que los animales empleados para estos diagnósticos están debidamente entrenados y tendrán el correspondiente certificado para dichas patologías. Los animales recomendados son los caninos de asistencia o guía.

Como aspectos subjetivos, se consideran aquellas patologías de orden psíquico no vitales como trastornos de ánimo, trastornos de la ansiedad, trastornos afectivos, trastornos de personalidad, dificultades relacionales o por impacto de duelo, ante las cuales, aunque la relación con el animal resulta benéfica, no se consideran fundamentales para el transporte en cabina

---

<sup>3</sup> Al respecto existe debate profundo si realmente existen razas potencialmente peligrosas o son los dueños los peligrosos. Este escrito ya sentó su posición al respecto.



ya que existen otros mecanismos de prevención o contención no necesariamente animal. Los animales recomendados son los animales de terapia, que deberían estar acompañados de su entrenador y podrían viajar en cabina si están debidamente certificados para tal fin, y animales de compañía o mascotas que viajarían de manera discrecional por las aerolíneas en cabina si cumplen con las disposiciones de la aerolínea, o en jaulas especializadas para viajar en bodega.

Respecto a esta categoría es importante destacar las competencias profesionales del certificador. Así pues, se distingue al Certificador de las competencias del animal el cual deberá ser Etólogo, Psicólogo de conducta animal, Veterinario o afines y requieren:

- a. Poseer acreditación -Formación como Entrenador de animales- Para a su vez certificar animales de asistencia o guía, trabajo-servicio o de terapia.
- b. Idoneidad -Conocimientos y trayectoria
- c. Certificado por binomio (ejemplo: perros de rescate con su entrenador o Guía).
- d. Certificado de terapeuta con animal de terapia

En cuanto a las competencias para certificar las condiciones del paciente, el Psicólogo deberá contar con:

- a. Acreditación e idoneidad. Pregrado en Psicología, formación en terapia asistida con animales, Posgrado en Psicología Clínica, Psicología Forense, Etología, Psicología animal, Intervenciones Asistidas por Perros en Salud y/o experiencia en el ámbito clínico y animal.
- b. Verificar condiciones del animal, (obediencia, sociabilidad y salubridad) a través de la certificación de un centro de entrenamiento canino. Distinguir en los certificados del animal si el animal es domestico de Asistencia, Terapia o de compañía.
- c. En el caso de animal de terapia, los documentos que el certificador constate deberán tener clara la identificación del entrenador, el manejador y el terapeuta quienes suelen ser diferentes.
- d. Distinguir si los motivos de la certificación son objetivos o subjetivos. Los criterios diagnósticos deben ser formulados según CIE11 y DSM5 y deben ser clasificados a partir de procesos de evaluación amplios, científicos y proporcionales al contexto.



e. Estar inscrito en Secretaria de Salud, tener Tarjeta profesional y estar vigente en el Rehtus.

f. Presentar certificado con firma y sello con datos legibles y constatables.

## **OTRAS CONSIDERACIONES:**

La certificación de animales de asistencia o apoyo emocional ya tiene varios elementos para su reglamentación en Colombia, pero falta unificar esos elementos en una norma única y específica para el tema, más las necesarias socialización y educación al respecto. Por eso hay personas y entidades que hacen el entrenamiento y lo certifican, o hasta certifican sin tener las competencias, pero cada uno con base en su propio criterio.

También es necesario entender otras razones que pueden influir en el interés de tantas personas de acogerse a esta opción, aunque ellas mismas no tengan un diagnóstico clínico que lo justifique y sus perros no tengan entrenamiento ni certificación de asistencia. Estas pueden ser las principales:

- Muchos dueños de mascotas en el país no tienen un guacal o caja de transporte reglamentario para que los animales viajen en la bodega de los aviones, o no lo usan regularmente. Bien utilizado, ese es un recurso que mejora indiscutiblemente la seguridad, la higiene y la comodidad de los animales y de sus acompañantes humanos en todo tipo de vehículos, y por eso son obligatorios para la movilización de los perros de búsqueda y rescate y otras Especialidades caninas de trabajo y deportes, en las que el entrenamiento incluye la habituación al guacal, que se asocia a paseo y al juego, un lugar seguro y confortable para descansar. Pero suele ser considerado como un lujo o innecesario para las mascotas familiares: así, cuando van a volar y no lo tienen, los tenedores se ven abocados a comprar uno, a muchos les parece costoso y no lo adquieren, y especialmente, el perro no está acostumbrado a usarlo. Encerrarlos de pronto en el guacal, en un medio extraño, lejos de su tenedor y sin que estén habituados puede ser aversivo para el animal, y para el humano que presencia la reacción. Más en los últimos tiempos en los que se ha antropomorfizado tanto a los perros, y se exageran innecesariamente y deforman desde una perspectiva más emocional que racional e informada sus cuidados y sensaciones. Al final, ya sea porque no tienen guacal, no quieren comprarlo o no han acostumbrado a su perro a usarlo, algunos tenedores pretenden pasar a su mascota como un perro de asistencia para conseguir que viaje con ellos en cabina.

- Otra opción es el alquiler de guacales por las aerolíneas. El problema es que no siempre están disponibles, nadie sabe las condiciones higiénicas del que le toque,



y si el perro sigue sin estar acostumbrado a usarlo, igual será un problema que de nuevo motivará el intento de certificación.

- Por todo esto es muy aconsejable que cada perro tenga su guacal y lo use habitualmente para dormir y viajar, se habitúe a él y no se asocie con castigo u otras experiencias desagradables. Cuando un animal viaja regularmente en el guacal en el carro familiar, tolera mucho mejor los viajes aéreos más largos. Con las ventajas adicionales de que si el perro orina, defeca o vomita en el guacal, la suciedad queda ahí y no en todo el vehículo, igual que los pelos y el barro. Es mucho más seguro para el animal ir en el guacal en caso de un accidente, hay menores riesgos de que escape o se lance por una ventana por un descuido, o que cause un siniestro por un mal movimiento sobre quien conduce.

- También es patente el temor de que al animal le ocurra algo en la bodega, o mientras esté lejos del control directo del tenedor y en manos del personal de las aerolíneas, como de hecho sí sucede cada tanto, desafortunadamente. En este punto es necesario que las aerolíneas fortalezcan sus protocolos de manejo de animales vivos, la información pública sobre cuáles guacales son los reglamentarios porque ofrecen una mejor protección y muy especialmente en la forma en que ubican los guacales en los aviones, de modo que no se corte el flujo del aire ni sean puestos debajo del resto de la carga. Ayudarían procedimientos de monitoreo y reporte en tiempo real a los propietarios, incluso durante el vuelo, lo que atenuaría las prevenciones de quienes viajan con sus mascotas. Y por supuesto, con la supervisión estricta y la sanción en caso de fallas por las autoridades oficiales que vigilan los medios de transporte.

- El costo es otra variable que interviene: el perro en el guacal en la bodega es cobrado adicionalmente como sobrepeso, que cuesta más a mayor peso y tamaño del animal, o el propietario debe renunciar a una pieza de su equipaje, para llevar el guacal en su lugar. Por eso prefieren pagar una tarifa más modesta a quien le emite el certificado, para intentar llevar al animal sin costo en la cabina.

- Un error común, y potencialmente letal, es sedar al perro antes del viaje, para que se “porte mejor” y no dé complicaciones. Algunas personas lo hacen por su cuenta, aún hay Veterinarios que lo aconsejan y todavía algunos funcionarios de las aerolíneas lo exigen o sugieren, en contra de sus propios protocolos. El problema es que las reacciones fisiológicas del animal pueden ser muy diversas y eventualmente peligrosas ante la sedación, y más con los cambios de presión, temperatura y el estrés asociado al viaje. **NUNCA SE DEBEN SEDAR PARA VIAJAR.**



· Algunas razas de perros, particularmente las que sufren de prognatismo y dificultades respiratorias (caras achatadas por criterios estéticos en la selección artificial), son más vulnerables a complicaciones vitales por los citados cambios en las condiciones ambientales. Incluso algunas aerolíneas no los admiten, u obligan a sus tenedores a firmar descargos de responsabilidad en caso de siniestro del animal.

· Y cada día más, hay que decirlo, bastantes propietarios de animales les adjudican sentimientos, miedos y pensamientos humanos que no les corresponden. No son sus hijos: como animales pueden ser amados y cuidados con todo el respeto, pero no se van a morir ni a traumatizarse de por vida si van con collar y correa por la calle para que no se accidenten o se pierdan, comen en su plato, no en la mesa, viajan y duermen en su guacal, no en la cama de su humano. Nada de eso es maltrato. Si de verdad quiere darle una vida feliz a su perro asegúrese de que coma bien y con alimentos de calidad, pueda hacer bastante ejercicio a diario al aire libre, socialice frecuentemente con otros perros, no lo deje solo todo el día ni lo condene a un patio o una terraza, duerma en un lugar tranquilo y térmicamente estable, no lo golpee, no le grite, tire a la basura los bozales cerrados, los collares de castigo, púas y eléctricos, aprenda a educarlo y manejarlo de forma más racional que emocional, llévalo a chequeos veterinarios regulares, cumpla con sus vacunas, acarícielo bastante, salga a la naturaleza y juegue con él, y ofrézcale un entorno estimulante, como perro.





Una relación sana con las mascotas no necesita humanizarlas, solo respetarlas y tratarlas bien como animales. Parte de eso consiste en aprender y enseñarles a viajar cómodas y seguras como perros, en su guacal y con todas las medidas de cuidado. Falsificar una certificación que el humano no necesita y para que el perro no está entrenado no es amor: es un fraude.

Para las y los profesionales en Salud Mental, es importante reconocer y respetar las competencias de cada quien para emitir o no estas certificaciones, y evitar procesos disciplinarios por mala práctica. Finalmente, dada la importancia creciente de los animales en la vida de las personas, es una buena idea aprender más sobre el tema para estar en mejor posición para orientar a la sociedad al respecto, y contar con más recursos de conocimiento para atender con mayor calidad las ventajas y las complejidades de la relación entre las personas y sus animales domésticos.

## CONCLUSIONES

- a. Los Psicólogos, al ser profesionales de la salud, están obligados a identificar los fenómenos de salud mental según el marco internacional CIE11 y DSM5
- b. Los Psicólogos que cuenten con el entrenamiento, la experiencia, la acreditación e idoneidad pueden certificar pacientes que requieren de asistencia animal. Sin embargo, solo por ser Psicólogos no pueden certificar animales para labores asistenciales, de guía, de trabajo de terapia o de apoyo emocional. Dichas responsabilidades están delegadas por competencia en expertos en entrenamiento animal.
- c. Los Psicólogos que expidan certificados de salud mental y la necesidad de asistencia y/o terapia deberán tener conocimientos clínicos profundos y formación en asistencia animal en contextos de salud mental.
- d. Existe confusión en conceptos como animal de asistencia o guía, animal de terapia, animal de apoyo emocional o mascota, por lo cual es indispensable aclarar a los usuarios que no basta decir que una mascota es apoyo para la salud mental, sino deben constatare científicamente estas condiciones, para lo cual el Psicólogo aplicará los principios y deberes del Psicólogo del artículo 36 y 37 de la ley 1090 de 2006 en cuanto a las competencias profesionales para la evaluación, interacción con otras profesiones y el respeto a los fundamentos de la constitución.
- e. Si bien es cierto que el Psicólogo idóneo certifica al paciente, no podrá abstraerse de si las condiciones del animal se ven afectadas por el inadecuado manejo por parte del



paciente. Según los principios del artículo 2 de la ley 1090 de 2006, el Psicólogo debe también velar por el bienestar animal, por lo cual no puede aceptarse que el bienestar de un paciente que requiere asistencia animal perjudique el bienestar del animal, ya que estos son seres sintientes<sup>4</sup>. También se puede negar la certificación si el animal no cumple con los requisitos operativos legales como arnés, chaleco, bozal, trailla o correa.

## Referencias

- <http://saludcapital.gov.co/CZOO/Documents/Ley%20746%20del%2019%20de%20Julio%20de%202002.pdf>
- <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/transparencia/marco-legal/normatividad/>
- <https://www.cdc.gov/importation/traveling-with-pets.html>
- <https://www.aphis.usda.gov/aphis/pet-travel>
- <https://www.iata.org/en/programs/cargo/live-animals/pets/>

## Certificaciones:

- <https://www.servicedogcertifications.org/therapy-dog-certification/>
- <https://www.servicedogcertifications.org/taking-a-service-dog-to-a-national-park/>
- <https://www.servicedogcertifications.org/how-to-verify-a-service-dog/>
- <https://www.therapydogs.com/therapy-dog-certification/>
- <https://www.servicedogcertifications.org/how-to-certify-a-therapy-dog/>
- [https://www.petco.com/content/petco/PetcoStore/en\\_US/pet-services/resource-center/behavior-training/Learn-about-Pet-Therapy-Certification-for-Your-Dog.html](https://www.petco.com/content/petco/PetcoStore/en_US/pet-services/resource-center/behavior-training/Learn-about-Pet-Therapy-Certification-for-Your-Dog.html)

---

<sup>4</sup> Según sentencia C-467 de 2016 destaca que: “los animales tienen una doble condición que se complementa y no se contraponen, pues por una parte son seres sintientes y de otro lado, son susceptibles de clasificarse como bienes jurídicos muebles, semovientes o inmuebles por destinación, para ejercer sobre ellos las reglas de la propiedad, posesión y tenencia. En consecuencia, los animales como seres sintientes no son cosas y por virtud de tal cualificación se hacen merecedores de una protección especial contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos”.



<https://www.akc.org/sports/title-recognition-program/therapy-dog-program/therapy-dog-organizations/>

<https://adata.org/guide/service-animals-and-emotional-support-animals>

## Otros reglamentos con alguna relación

- [https://acc.com.co/wp-content/uploads/2018/09/Reglamento\\_Certificado\\_Obediencia\\_Colombiano.pdf](https://acc.com.co/wp-content/uploads/2018/09/Reglamento_Certificado_Obediencia_Colombiano.pdf)
- [https://acc.com.co/wp-content/uploads/2018/09/REGLAMENTO\\_NACIONAL\\_DE\\_OBEDIENCIA\\_DEPORTIVA\\_2014.pdf](https://acc.com.co/wp-content/uploads/2018/09/REGLAMENTO_NACIONAL_DE_OBEDIENCIA_DEPORTIVA_2014.pdf)

## Centros de enseñanza en asistencia terapéutica psicológica con perros en Colombia

- <https://educacioncontinuumkt.urosario.edu.co/curso-intervenciones-asistidas-con-perros-la-interaccion-con-un-perro-puede-cambiar-tu-vida-universidad-del-rosario/>
- <https://www.unisanitas.edu.co/info-cursos/iaps/index.html>